

**ANEXO N° 02**

**FORMATO DE TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL**

<b>Área Usuaria</b>	Área de Educación Técnica Productiva - CETPRO
<b>Órgano y/o Unidad Orgánica</b>	DIRECCION DE GESTION PEDAGOGICA.
<b>Información Presupuestaria</b>	Meta: 22 Clasificador: 23.27.11 5 Fuente de Financiamiento: R.O
<b>Marco Legal</b>	Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y Reglamento.
<b>Denominación de la Contratación</b>	<b>SERVICIO DE ATENCION DE REFRIGERIOS A TODO COSTO PARA EL DESARROLLO DEL PLAN ESPECIFICO DE ASISTENCIA TECNICA E IMPLEMENTACION PEDAGOGICA EN LA MODALIDAD DE EDUCACION BASICA ALTERNATIVA-UCAYALI 2026.</b>

**I. FINALIDAD PÚBLICA**


El presente plan específico, esta dirigido a especialistas. Directores y docentes fortaleza de la modalidad de Educación Básica Alternativa de la Región de Ucayali

**II. OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN**

Fortalecer las capacidades de los especialistas, directores y docentes fortaleza de la modalidad de Educación Básica Alternativa de las UGEL Ucayali, en aspectos de planificación, evaluación formativa y uso de material educativo de las formas de atención presencial y semipresencial para optimizar su labor y asegurar la mejora de la Educación Básica Alternativa en la región.

**III. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO**

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	U/M	CANTIDAD
01	<p><b>SERVICIO DE ATENCION DE REFRIGERIOS A TODO COSTO PARA EL DESARROLLO DEL PLAN DE INTEGRACION DE LA COMUNIDAD DE APRENDIZAJE DE LA DIRECCION DE GESTION PEDAGOGICA, QUE INCLUYE:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. REFRIGERIOS DIA 01: 90 PARTICIPANTES.                             <ul style="list-style-type: none"> <li>• 01 TRIPLE DE JAMON, QUESO Y POLLO.</li> <li>• 01 REFRESCO DE CAMU CAMU.</li> </ul> </li> <li>2. REFRIGERIOS DIA 02: 90 PARTICIPANTES.                             <ul style="list-style-type: none"> <li>• 01 EMPANADA DE POLLO.</li> <li>• 1 REFRESCO DE MARACUYA.</li> </ul> </li> <li>3. REFRIGERIOS DIA 03: 90 PARTICIPANTES.                             <ul style="list-style-type: none"> <li>• 01 SANDWICH DE POLLO</li> <li>• 01 REFRESCO DE CHICHA MORADA.</li> </ul> </li> </ol> <p><b>HORA: 04:00 PM</b>  <b>DATO:</b> El servicio será presentado en 01 táper 500 ml descartable + 01 botella descartable de 300 ml con tapa + 02 servilletas por cada participante. Sera atendido por 2 personas.</p>	SERVICIO	270 RACIONES

  
 Mg. Janet Mifasbel Sifuentes López  
 Especialista de Educación Básica Alternativa CEBA  
 DGP - DRE11

**IV. REQUISITOS DEL PROVEEDOR Y/O PERSONAL PROPUESTO**

**REQUISITOS DEL PROVEEDOR**

- ✓ Persona natural y/o jurídica.
- ✓ Contar con Registro Nacional de Proveedores (RNP), si la propuesta económica es > 1 UIT.

- ✓ Contar con código de cuenta Interbancaria (CCI) – cuenta relacionada al número de RUC.
- ✓ Contar con registro único de contribuyentes (RUC) vigente.
- ✓ Declaración jurada simple de no estar impedido y/o inhabilitada para contratar por el estado.

**V. LUGAR Y PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO (Obligatorio)**

a) **LUGAR:** El servicio será realizado en las Instalaciones de la IEE FAUSTINO MALDONADO.

b) **PLAZO:** La ejecución del servicio será los días 10, 11 y 12 de junio del 2026, a las 04:00 pm.

**VI. CONFORMIDAD DEL SERVICIO**

La conformidad del servicio estará a cargo del Área de Educación Técnica Productiva - CETPRO o encargado del área.

La conformidad se emite en un plazo máximo de siete (07) días hábiles computados desde el día siguiente de recibido el entregable, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, o si se trata de consultorías, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, bajo responsabilidad del funcionario que debe emitir la conformidad. La sola recepción de servicio por la Entidad, no constituye la conformidad del área usuaria.

**VII. FORMA DE PAGO**

LA ENTIDAD CONTRATANTE se obliga a pagar la contraprestación a EL PROVEEDOR en SOLES (S/), en PAGO ÚNICO, según lo establecido en el artículo 67 de la Ley General de Contrataciones Públicas – Ley N° 32069.

El pago del servicio se realizará con abono en la cuenta vinculada al Código de Cuenta Interbancaria (CCI) del contratista, como máximo hasta los diez (10) días calendarios posteriores a la emisión de la conformidad del servicio y presentación del comprobante de pago.

**VIII. PENALIDADES APLICABLES**

a) Penalidad por mora.

Se aplicará al contratista la penalidad automáticamente y se calcula de acuerdo a la normativa aplicable sobre la materia, conforme a la siguiente fórmula:

Penalidad diaria =

$$\frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

Para bienes y servicios: F = 0.40

**IX. CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL.**

El proveedor guardará, bajo responsabilidad a que hubiere lugar, estricta confidencialidad respecto de la información a la que acceda para la realización de sus actividades, así como de la información que produzca, la cual es de propiedad de la Dirección Regional de Educación de Ucayali. Queda prohibida la utilización de la información proporcionada para un fin distinto al contratado, así como expresamente se prohíbe su divulgación por cualquier medio.

El contratista se compromete a guardar reserva de la información privilegiada que conociera en el ejercicio de sus funciones, tareas y demás actividades como parte de la ejecución de la prestación, no revelando en forma oral, escrita, ni por cualquier otro medio, hechos, datos, procedimientos, documentos e información de acceso restringido (confidencial) a la que tuviera acceso a partir del inicio de las prestaciones relacionadas con el referido servicio, manteniendo la confidencialidad de la misma de manera permanente.

En caso de que incumpliera con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente acuerdo, la Dirección Regional de Educación de Ucayali está autorizado a iniciar todas las acciones judiciales o

Mg. Janet. Mithasbel Sifuentes  
Especialista de Educación Básica  
Alternativa CEBA  
DGP - DRES

extrajudiciales necesarias para resarcir el perjuicio, y la obligación de confidencialidad perdurará mientras la información conserve las características para considerarse Confidencial.

#### **X. CLÁUSULA DE CUMPLIMIENTO (LEY N° 31564)**

Son causales de resolución del contrato la presentación con información inexacta o falsa de la Declaración Jurada de Prohibiciones e Incompatibilidades a que hace referencia la Ley N° 31564, Ley de prevención y mitigación de conflicto de intereses en el acceso y salida de personal de servicio público. Asimismo, en caso se incumpla con los impedimentos señalados en el artículo 5 de dicha Ley, se aplicará la inhabilitación por cinco años para contratar o prestar servicios al Estado, bajo cualquier modalidad.

#### **XI. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO**

El contratista declara no haber, directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado pago o, en general, entregado beneficio o incentivo ilegal en relación al servicio a prestarse, bien a proporcionarse en línea con ello, se compromete a actuar en todo momento con integridad, a abstenerse de ofrecer, dar o prometer regalo u objeto alguno a cambio de cualquier beneficio, percibido de manera directa o indirecta a cualquier miembro del Consejo Directivo, funcionario público, empleado de confianza, servidor público; así como, a terceros que tengan participación directa o indirecta en la determinación de las características técnicas y/o valor en dinero o referencial o valor estimado, elaboración de documentos del procedimiento de selección, calificación y evaluación de oferta, y la conformidad de los contratos derivados de dicho procedimiento.

El contratista se compromete a denunciar en base de una creencia razonable o de buena fe cualquier intento de soborno, supuesto o real, que tuviera conocimiento.

Asimismo, el contratista se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente, o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas, en virtud a lo establecido en la Ley N° 32069 Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

#### **XII. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

En el supuesto del literal b) del numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley, la Dirección Regional de Educación de Ucayali podrá resolver de forma total y/o parcial las órdenes de compra u órdenes de servicios o contratos en los siguientes casos:

- ✓ Caso fortuito o fuerza mayor, que imposibilite la continuación del contrato menor. En este caso, la parte que resuelve debe justificar y acreditar que la situación que alega hace imposible la continuidad de la ejecución de las prestaciones a su cargo, de manera definitiva.
- ✓ Hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, de supuesto distinto al caso fortuito o fuerza mayor, no imputable a ninguna de las partes, que imposibilite la continuación del contrato.  
En este caso, la parte que resuelve debe justificar y acreditar que la situación que alega hace imposible la continuidad de la ejecución o de las prestaciones a su cargo, de manera definitiva.
- ✓ Por incumplimiento de la cláusula anticorrupción y antisoborno. La resolución por incumplimiento de esta cláusula no impide el inicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.
- ✓ Por acumulación del monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo. En estos casos, la Dirección de Abastecimiento o la que haga sus veces, solo comunicará al contratista la resolución de la orden de compra, orden de servicio o contrato por haberse alcanzado el monto máximo de penalidad aplicable.
- ✓ Asimismo, se puede resolver el contrato por la presentación de la información inexacta o falsa de la Declaración Jurada de Prohibiciones e Incompatibilidades a que se hace referencia en la Ley N° 31564, Ley de prevención y mitigación del conflicto de intereses en el acceso y salida de personal del servicio público.

  
Dra. Minshel Silientes López  
Especialista de Educación Básica  
Alternativa CEBA  
DGP - DREU

La parte perjudicada requiere a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento, bajo apercibimiento de resolver el contrato. El plazo para el cumplimiento de la prestación debe ser razonable y no debe ser menor del 10% del plazo de ejecución del contrato vigente o de la entregable materia de incumplimiento, según corresponda, y en ningún caso puede superar el 15% del plazo de ejecución del contrato vigente o de la entregable materia de incumplimiento. Cuando el plazo obtenido como resultado de la aplicación del porcentaje sea una cifra decimal, corresponde que sea considerado como un día completo. En los casos en que el plazo de ejecución del contrato vigente o de la entregable materia de incumplimiento es menor a treinta días, se otorga tres días.

En caso el retraso esté referido al componente de ejecución de obras bajo sistemas de entrega de solo construcción o diseño y construcción la entidad contratante otorga un plazo de quince días siempre que el plazo de la ejecución de la obra supere los 60 días.

Debe tenerse en cuenta que el apercibimiento previo no es aplicable en caso el contratista haya llegado a completar el monto máximo de penalidad o la Entidad sustente de manera objetiva que, la situación de incumplimiento ya no pueda ser revertida, de acuerdo con el pronunciamiento que emite el área usuaria. En estos casos, la Entidad notifica al contratista la resolución del contrato de forma parcial o total, según corresponda.

La resolución puede ser de forma total o parcial, sólo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea cuantificable, separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales. La resolución que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta, de no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total.

Procedimiento de resolución de orden de compra u orden de servicio o contrato. La resolución del contrato menor se notifica al proveedor a través de la Pladicop o presencial o correo electrónico a la dirección electrónica señalada en el Formato N° 07 - Declaración Jurada del Proveedor y se acompaña del respectivo sustento de las razones que justifican la resolución. La emisión de la resolución de contrato será responsabilidad del funcionario que cuente con las competencias o delegaciones respectivas.

La Entidad a través de su autoridad de gestión administrativa o a quien se le haya delegado la función podrá declarar la nulidad de la orden de compra u orden de servicio o contrato en los casos previstos en los literales a), b), d) y e) del artículo 71 de la Ley. El instrumento que dispone la declaración de nulidad del contrato determina, en caso corresponda, el inicio del deslinde de responsabilidades.

### **XIII. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA.**

Toda controversia que surja entre las partes sobre la validez, nulidad, interpretación, ejecución, eficacia o terminación del contrato se resuelven mediante conciliación, conforme al artículo 81 de la Ley N° 32069 Ley General de Contrataciones Públicas, y el artículo 330 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

### **XIV. GARANTÍAS**

Cuando la entidad prevea el pago anticipado de acuerdo con el numeral 67.2 del artículo 67 de la Ley y al numeral 145.2 del artículo 145 del Reglamento.

Pucallpa, 25 de mayo del 2026.

  
Mg. Janet Mihaspel Sifuentes López  
Especialista de Educación Básica  
Alternativa CEBA  
DGP - DREU